

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 2023-00760-00

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Revisada la presente demanda **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ERIKA MEDINA FUENTES Y LUIS CARLOS GODOY MOTA**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY OMAR BAEZ JAIMES Y JULIO ALIRIO BAEZ MONROY**; y conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y ss, 368 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como las demás normas que le sean concordantes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ERIKA MEDINA FUENTES Y LUIS CARLOS GODOY MOTA**, a través de apoderado judicial, contra **HENRY OMAR BAEZ JAIMES Y JULIO ALIRIO BAEZ MONROY**, a la demanda désele el trámite del proceso verbal establecido por el Art. 368 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

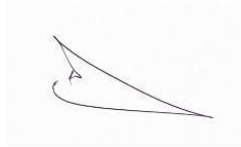
TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el artículo 369 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: En atención al literal b del numeral 1° del artículo 590 C.G del P, Oficiése a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA - SANTANDER, solicitando la inscripción de la demanda **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, en el registro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-129734**, siendo demandante **ERIKA MEDINA FUENTES Y LUIS CARLOS GODOY MOTA**, y demandado **HENRY OMAR BAEZ JAIMES Y JULIO ALIRIO BAEZ MONROY**. Líbrense el oficio respectivo

SEXTO: RECONOCER Personería al abogado **WILLIAM MALDONADO DELGADO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA
Oficina 201



WILSON FARFAN JOYA
Juez